

# PÚBLICO

C.P.QUI. ORDINARIO N° 12.600/11/VRS.

**AUTORÍZASE AL TRABAJO CON ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN LAS EMBARCACIONES MENORES QUE OPERAN EN ESTA JURISDICCIÓN.**

**QUINTERO, 11 DE ENERO DE 2019**

**VISTO:** lo establecido en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, Capítulo I Artículo 16, Capítulo XXXII, Circular D.G.T.M. y MM. Ord. O-071/010, Anexo "D", punto II, de fecha 21 de julio de 2000 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente;

## **RESUELVO:**

- 1.- **DISPONGASE**, que las embarcaciones menores que operan en la bahía de Quintero, deberán contar con los siguientes elementos pirotécnicos, dependiendo de la actividad de dicha embarcación menor.
- 2.- El armador deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones, según el tipo de embarcación:
  - A.- PARA LANCHAS A MOTOR FLETERAS, TRANSPORTE Y APOYO DE BUCEO; TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS**, deberán contar con los siguientes elementos pirotécnicos a bordo:
    - a) 03 BENGALAS CON PARACAÍDAS.
    - b) 03 BENGALAS DE MANO.
    - c) 02 SEÑALES FUMÍGENAS.
  - B.- PARA LANCHAS DE TURISMO Y PASEOS**, deberán contar con los siguientes elementos pirotécnicos a bordo, teniendo presente que en esta jurisdicción, la actividad de turismo, se realiza en horas diurnas dentro de la bahía:
    - a) 02 BENGALAS CON PARACAÍDAS.
    - b) 03 BENGALAS DE MANO.
    - c) 02 SEÑALES FUMÍGENAS.
  - C.- PARA BOTES A MOTOR DE TRANSPORTE Y APOYO DE BUCEO; PESCA ARTESANAL**, deberán contar con los siguientes elementos pirotécnicos a bordo:
    - a) 02 BENGALAS CON PARACAÍDAS.
    - b) 02 BENGALAS DE MANO.
  - D.- PARA EMBARCACIONES MENORES QUE OPERAN REGULARMENTE FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL PUERTO DE QUINTERO**, deberán contar con los artefactos pirotécnicos establecidos por tipo, tamaño y actividad, establecido en la Circular D.G.T.M. y MM. Ord. O-071/010 o las disposiciones dispuesta por la Autoridad Marítima Local respectiva.
- 3.- La presente Resolución tendrá vigencia hasta la renovación del Certificado de Navegabilidad, quedando sin efecto si la embarcación en comento efectúa actividades fuera del área geográfica señalada en el punto N° 1 y deberá ser mostrada toda vez que sea solicitada por personal de Policía Marítima.

- 4.- El no cumplimiento de los puntos anteriormente expuestos será causal de cancelación y/o suspensión de la presente Resolución o futuras autorizaciones para el solicitante, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIO BESOAIN FUENTES  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- ARMADORES
- 2.- CAPUERTOVALP.
- 3.- LSG QUINTERO.
- 4.- LSG VALPARAÍSO.
- 5.- PM 2507.
- 6.- OPERACIONES.
- 7.- ARCHIVO INMAR.